



CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT

Entre los suscritos, a saber, **EDGAR PRIETO SUÁREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.546 expedida en Bogotá, en su condición de Director Nacional de Bibliotecas, nombrado mediante Resolución de Rectoría No. 1100 de 2015 y Acta de Posesión No. 465 de 2015, delegado para suscribir el presente convenio conforme al artículo 4º numeral 7 de la Resolución 1551 de 2014 de Rectoría, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No. 26–85, Edificio Uriel Gutiérrez, de la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia, y quien para los efectos del presente instrumento se denominará **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, de una parte, y **BRIGITTE BAPTISTE BALLERA**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.157.459 de Bogotá, en su calidad de representante legal del **INSTITUTO DE INVESTIGACION DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT**, y que en adelante se denominará **EL INSTITUTO HUMBOLDT**, de la otra parte, acordaron suscribir el presente convenio de préstamo interbibliotecario previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que artículo 4º numeral 7 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante Resolución 1551 de 2014 de Rectoría, delega en el Director Nacional de Bibliotecas la competencia para suscribir convenios marco o específicos con personas naturales o jurídicas nacionales para el ejercicio de actividades propias de su ámbito funcional o que involucren el uso y manejo de material bibliográfico de cualquier naturaleza o soporte y convenios o actas independientes que podrán incluir cláusulas de buen manejo y uso.
2. Que la comunidad académica de la Universidad Nacional de Colombia requiere permanentemente información bibliográfica de alto nivel, por lo que es necesario crear herramientas y lazos de cooperación como herramienta de acompañamiento y apoyo al sistema de información bibliográfico especializado de la Universidad que sirva de soporte a los miembros de la comunidad académica y al Sistema Nacional de Investigación, garantizando el acceso a la comunidad universitaria a diversos materiales bibliográficos.
3. Que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt cuenta con la Biblioteca Francisco Javier Matis, la cual constituye un centro de recursos y servicios de apoyo a la investigación en temas sobre el medio ambiente, el conocimiento sobre la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y se orienta al fortalecimiento de la institución como un referente nacional e internacional.

4. Que la Biblioteca Francisco Javier Matis cuenta con material bibliográfico de alta calidad que incluye la producción de memoria institucional del Instituto Humboldt, garantizando su uso, acceso y disponibilidad.
5. Que la comunidad de investigadores del Instituto Humboldt encuentra en la producción intelectual de la Universidad Nacional de Colombia un interlocutor en la investigación sobre biodiversidad colombiana y que por tanto es fuente de información de alta calidad.
6. Que es necesario estructurar las bases de cooperación y beneficio mutuo entre las partes con el fin de realizar acciones conjuntas para el préstamo de material bibliográfico que se encuentre disponible en las bibliotecas de cada una de ellas.

Que una vez expuestas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de préstamo interbibliotecario, en concordancia con las siguientes definiciones y cláusulas:

DEFINICIONES

BIBLIOTECA PRESTAMISTA: Es la biblioteca que presta el material bibliográfico a un usuario de la biblioteca prestataria.

BIBLIOTECA PRESTATARIA: Es la biblioteca a la cual pertenece el usuario que realiza el préstamo del material bibliográfico por parte de la biblioteca prestamista.

PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO: Programa de cooperación y beneficio mutuo entre las partes del presente convenio, mediante el cual los usuarios de una de las partes tendrán acceso al material bibliográfico de la otra, de forma recíproca.

MATERIAL BIBLIOGRÁFICO: Cualquier tipo de documento contentivo de información propia del interés universitario, que podrá estar protegido por el derecho de autor.

BENEFICIARIOS: Los estudiantes activos de las partes y todas las personas vinculadas laboral, reglamentaria o contractualmente con alguna de estas.

CARTA DE PRÉSTAMO: Documento mediante el cual la biblioteca prestataria solicita, en calidad de préstamo interbibliotecario, material bibliográfico a una biblioteca prestamista para un usuario determinado, previo acuerdo entre las partes, y con el compromiso de devolver dicho material en la calidad y el plazo convenido.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación y beneficio mutuo entre las partes con el fin de realizar acciones conjuntas para el préstamo del material bibliográfico que se encuentre disponible en sus bibliotecas.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto del presente convenio, las partes convienen permitir que los beneficiarios de la otra parte, tengan acceso a su propio material bibliográfico.

El material bibliográfico objeto de préstamo estará comprendido por los libros, mapas y/o revistas disponibles tanto en la Biblioteca del Instituto Humboldt ubicada en la Sede de la Calle 28, como en el Sistema Nacional de Bibliotecas de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá.

Se excluyen del material bibliográfico, las tesis, los informes de resultados de investigación, las colecciones audiovisuales y de reserva, las cuales estarán disponibles únicamente en la modalidad de consulta en sala y de acuerdo con las políticas internas de cada Biblioteca.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes se comprometen conjuntamente a: i) garantizar el préstamo del material interbibliotecario a los beneficiarios de las partes de forma recíproca; ii) informar los periodos de préstamo, la cantidad y el tipo de material objeto de préstamo, indicando además las sanciones por incumplimiento conforme a su normatividad interna; iii) determinar conjuntamente la vigencia de las cartas de préstamo, la cual no podrá ser superior a un semestre académico, periodo en el cual se podrán hacer múltiples préstamos; iv) las partes se obligan a incluir en las cartas de préstamo las reglas aplicables para la responsabilidad del usuario beneficiario; v) las partes deberán garantizarle al usuario que el plazo de préstamo del material bibliográfico pueda ser renovado por un periodo igual, siempre y cuando no se encuentre reservado para otro usuario; vi) informar de cierres de semestre o finalización de semestre o cierre de periodo académico, con el fin de terminar con la vigencia de los préstamos; vii) las partes deberán informar sobre los funcionarios facultados para expedir las cartas de préstamo interbibliotecario, adicionalmente deberán llevar a cabo el registro de firma; viii) comunicarse entre sí las acciones necesarias para ajustar el procedimiento de préstamo interbibliotecario, procurando garantizar los préstamos siempre durante la vigencia del presente convenio; ix) las partes deberán tomar las medidas necesarias con el fin de evitarles perjuicios a los usuarios del presente convenio.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEL INSTITUTO HUMBOLDT: Los beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones para poder acceder al préstamo interbibliotecario con la biblioteca prestamista: i) en los casos en que la biblioteca prestamista solicite una carta de préstamo firmada por la biblioteca prestataria, el usuario deberá solicitarla al funcionario facultado para expedirla en su institución, funcionario que deberá expedirla en el menor tiempo posible; ii) solicitar el material bibliográfico a la biblioteca prestamista, presentando carné vigente y la carta de préstamo interbibliotecario firmada por el representante de la institución correspondiente, si es requerida por la institución; iii) cumplir con las normas aplicables al préstamo interbibliotecario en lo referente a la responsabilidad, el cuidado y los plazos determinados por la biblioteca prestamista, así como las propias aplicables por su institución.

QUINTA. RESPONSABILIDAD. Los beneficiarios que hagan uso del préstamo interbibliotecario serán responsables del extravío, mutilación, modificación, rayados y/o destrucción parcial o total del material bibliográfico. Los usuarios deberán hacer la entrega en los términos establecidos por la biblioteca prestamista.

SEXTA. SOLIDARIDAD ENTRE LAS PARTES Y SUS BENEFICIARIOS. La biblioteca prestataria y sus beneficiarios son responsables solidariamente por los daños causados al material bibliográfico prestado, sin embargo, la biblioteca prestataria podrá repetir contra el beneficiario responsable.

SÉPTIMA. NO EXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LAS PARTES. Las partes no responderán solidariamente frente a los daños generados a terceros en el desarrollo de este convenio; por tal motivo, deberán asumir exclusivamente la responsabilidad de las acciones específicas que les sean imputadas.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes se comprometen a respetar la titularidad de derechos de propiedad intelectual del material bibliográfico otorgado en préstamo. Si se presentare una violación a los derechos de terceros, será el usuario o la parte causante quien asuma dicha responsabilidad por el daño.

NOVENA. DURACIÓN. La duración del presente convenio de préstamo interbibliotecario será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firma. El presente convenio podrá ser prorrogado por un término igual al inicial siempre que las partes manifiesten por escrito tal intención, con una antelación no menor a 30 días de la fecha de terminación.

DÉCIMA. TERMINACIÓN. Este convenio podrá ser terminado en cualquier tiempo: i) por mutuo acuerdo; ii) por la ocurrencia de hechos que imposibiliten la continuidad del mismo; y iii) por el incumplimiento de una de las partes.

Adicionalmente, cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente el convenio, previa comunicando por escrito a la otra indicando tal intención, con una antelación no menor a tres meses de la fecha que pretende poner fin al mismo.

DÉCIMA PRIMERA. COORDINACIÓN DEL PRÉSTAMO BIBLIOTECARIO. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, las partes designarán un representante por cada institución (funcionario facultado) para que: i) verifique el cumplimiento del objeto del presente convenio en concordancia con lo pactado; ii) compruebe las condiciones que puedan alterar el objeto del convenio; iii) suscriba las cartas de préstamo bibliotecario (para tal actividad podrá designar a un funcionario de la biblioteca e informarlo por escrito a la biblioteca prestamista).

DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Entre las partes, ni entre sus funcionarios, contratistas y/o usuarios existe ningún tipo de relación laboral con ocasión del desarrollo de las actividades contenidas en el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen que toda controversia relacionada o derivada del presente Convenio se resolverá en lo posible de común acuerdo mediante arreglo directo.

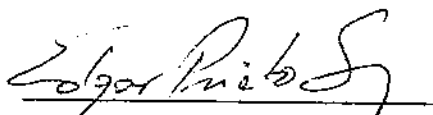
DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento escrito de la otra.

DÉCIMA QUINTA. NO EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la realización de convenios iguales o semejantes con otras personas jurídicas o naturales.

DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución no requiere requisito adicional alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO. Para los efectos derivados del presente convenio se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C.

Leído el presente convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman en Bogotá D.C. a los 15 días del mes de mayo de 2017.



EDGAR PRIETO SUÁREZ
Director Nacional de Bibliotecas
Universidad Nacional de Colombia



BRIGITTE BAPTISTE BALLERA
Directora General
Instituto Humboldt